

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00645-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Apoderado: MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ
Demandados: YORGUIN RICARDO PEREZ GONZALEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 6 de diciembre de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial contra YORGUIN RICARDO PEREZ GONZALEZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- De acuerdo con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, deberá aclarar las pretensiones 1 y 2 el motivo por el cual solicita la ejecución de intereses de plazo, ya que no se observa su pacto en el título base de recaudo, necesario de acuerdo con lo señalado en el artículo 884 del C. de co, en tratándose de esa clase de interés, además porque el cobro de capital no concuerda con el consignado en el pagaré.

b.- En cuánto al poder debe aportarse cumpliendo con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico de la apoderada en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar lo requerido en el literal a, y allegar en debida forma el poder otorgado, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66a3532f6b78eee6dd7e3f3cb947c6730135e67ba8c0e3877bd23dfe7b84750**

Documento generado en 19/01/2023 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE ENERO DE 2023